



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 96246-2015

Resolución Directoral

N° 531 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 11 ABR. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 30.07.2015, presentado por la empresa PRODUCTOS GAMBRINUS WERNER RIEPL WAHL S.R.L., representada por JOHANN MICHAEL RIEPL TACKE, quien solicita ampliación de volumen de agua otorgada mediante licencia de uso de agua subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 64 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que para hacer uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone que de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos las personas que a la entrada en vigencia de la mencionada ley se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica continua y con una antigüedad mayor a los cinco (5) años, pueden regularizar la obtención de la licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. El plazo para acogerse a la regularización vencerá el 30 de junio del 2015, luego de la cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozo;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 96246-2015

Que, el numeral 85.3 del artículo 85° del referido Reglamento modificado, señala que, **tratándose de licencias para uso de agua subterránea**, la instalación de medidores de caudales instantáneos y de volumen en metros cúbicos, constituye condición previa para el otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 526-2009-ANA/ALA.CHRL de fecha 18.09.2009, se aprobó en vía de regularización la perforación del pozo de tipo tajo abierto y se otorgó en vía de regularización la licencia de uso de agua subterránea para uso industrial (elaboración de alimentos procesados en conservas) y doméstico (servicios higiénicos, aseo y limpieza), a favor de la empresa PRODUCTOS GAMBRINUS WERNER RIEPL WAHL S.R.L. con un volumen de 4 492,80 m³/año con un régimen de explotación de 2 horas/día, 6 días/semana, 12 meses/año;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que la empresa PRODUCTOS GAMBRINUS WERNER RIEPL WAHL S.R.L., adjunta a su solicitud los siguientes documentos: la copia de DNI del representante; la copia de la vigencia de poder otorgado a favor de Johann Michael Rielp Tacke; la copia de la partida N° 01347446 de inscripción de la sociedad comercial de responsabilidad limitada emitida por la Oficina Registral de Lima y Callao; copia de la autorización de funcionamiento de establecimiento comercial industrial y/o de servicios otorgada por la Municipalidad de Ate; la memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea; memoria descriptiva para regularización de licencia de uso de agua subterránea; copia del resultado de análisis de agua; copia de fotografías en donde se indica algunas características del pozo; y los recibos de pago por concepto de derecho de trámite e inspección ocular;

Que, en el Acta de Inspección Ocular de fecha 14.09.2016, realizada por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, se verificó un pozo de tipo tajo abierto ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 292 884-E y 8 670 151-N, del cual se otorgó derecho de uso de agua mediante la Resolución Administrativa N° 526-2009-ANA/ALAS/CHRL; asimismo, cabe indicar que desde el pozo existente se instala una tubería de 2", la cual alimenta al reservorio de 22,5 m³ de capacidad, aproximadamente, cuenta con medidor de caudal instalado por la empresa SEDAPAL, tiene un caudal acumulado de 20 887 m³;

Que, por medio de la Notificación N° 011-2017-ANA-AAA.C-F/SDARH de fecha 06.02.2017, se realizó las observaciones al trámite, señalando que deberá: **a)** presentar un plano de ubicación del pozo en coordenadas UTM (WGS-84) y a escala adecuada; **b)** presentar un plano de inventario de las fuentes de agua subterránea ubicadas alrededor del pozo de la citada empresa en un radio de 500 m; **c)** justificar el incremento de la





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 96246-2015

demanda de agua en función de la actividad principal y actividades complementarias, indicando el caudal de bombeo en litros por segundo (l/s), régimen de aprovechamiento expresado en hora/día, días/semana y meses/año; y, **d)** presentar el volumen desagregado mensualmente, para lo cual se le otorgó un plazo de quince (15) días hábiles; la referida notificación se comunicó el 07.02.2017;

Que, con el escrito presentado en fecha 24.02.2017, la administrada solicitó ampliación de plazo para presentar observaciones; el cual con la Carta N° 036-2017-AAA-AAA.CF-SDCPRH (06.03.2017), se le concedió por única vez un plazo de 20 días hábiles adicionales para levantar las observaciones; la referida carta se comunicó el 18.09.2017;

Que, en el Informe Técnico N° 078-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF/AT/CJPV, de fecha 20.03.2018, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete fortaleza, evaluó el expediente administrativo concluyendo que la administrada no ha cumplido con levantar las observaciones señaladas en la Notificación N° 011-2017-ANA-AAA.C-F/SDARH (06.02.2017), a pesar de haberse prorrogado por un plazo adicional de 20 días hábiles, el mismo que venció en demasía el 18.10.2017, sin que la administrada levante las observaciones hasta la actualidad, por lo que corresponde desestimar la solicitud presentada por la administrada sobre incremento de volumen;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se tiene que la administrada no ha cumplido con levantar las observaciones señaladas en la Notificación N° 011-2017-ANA-AAA.C-F/SDARH (06.02.2017), a pesar de haberse prorrogado el plazo por 20 días más, tales informaciones técnicas son necesarios para el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, las cuales no fueron presentados por la administrada, en consecuencia, se debe declarar improcedente la solicitud sobre licencia de uso de agua subterránea;

Que, de otro lado, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, realice las actuaciones de investigación, averiguación e inspección que resulten necesarias para determinar la presunta responsabilidad administrativa en que habría incurrido la citada empresa, por utilizar mayores volúmenes de agua al otorgado; infracción que se encuentra prevista en el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y en el artículo 277° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe Legal N° 141-2018-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 26 de marzo del 2018, con el visto del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 96246-2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud formulada por la empresa PRODUCTOS GAMBRINUS WERNER RIEPL WAHL S.R.L, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, realice las actuaciones de investigación, averiguación e inspección que resulten necesarias para determinar la presunta responsabilidad administrativa en que habría incurrido la administrada, por utilizar mayores volúmenes, infracción que se encuentra prevista en el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y en el artículo 277° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a la empresa PRODUCTOS GAMBRINUS WERNER RIEPL WAHL S.R.L, y remitir copia a la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA HI CAÑETE FORTALEZA
Ing. Leonel Patiño Pimentel
Ing. Leonel Patiño Pimentel
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

LPP/LMZV/Peker F.